

001



**NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO**

EXTRACTO

TERCERA COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCTORA CHAVEZ MESTANZA SOCIEDAD ANÓNIMA
OTORGAN: CHAVEZ MESTANZA MIGUEL OCTAVIO Y OTRO
CUANTÍA: \$ 2.000,00 USD
08-02-2008

Santo Domingo, a 08 de FEBRERO 2008



Dr. José Estuardo Novillo P.



NUMERO 0685

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCTORA CHAVEZ MESTANZA SOCIEDAD ANÓNIMA
OTORGAN: CHAVEZ MESTANZA MIGUEL OCTAVIO Y OTRO
CUANTÍA: \$ 2.000,00 USD
DI: CUATRO COPIAS
H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **VIERNES, OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón Santo Domingo, comparecen, los señores **MIGUEL OCTAVIO CHAVEZ MESTANZA**, casado, ingeniero civil, por sus propios derechos; y, **EDISON HUGO HUMBERTO CHAVEZ MESTANZA**, casado, ingeniero civil, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Sociedad Anónima, al tenor de los siguientes artículos: **ARTICULO**

PRIMERO: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima, los señores: **UNO).- MIGUEL OCTAVIO CHAVEZ MESTANZA**, casado; **DOS).- EDISON HUGO HUMBERTO CHAVEZ MESTANZA**, casado.-

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, hábiles para contratar, contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos desean constituir la presente Sociedad Anónima.- **ARTICULO SEGUNDO:**

DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará **CONSTRUCTORA CHAVEZ MESTANZA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la misma que se registrará por las Leyes Ecuatorianas, los presentes Estatutos y especialmente por la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y**

PLAZO DE DURACIÓN.- La Compañía tendrá como su domicilio principal en la ciudad Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas y tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podría ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La

Compañía tendrá como objeto social principal el diseño y construcción de obras civiles, diseño y elaboración de planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios y eléctricos; importación, representación, distribución y comercialización de materiales para la construcción, ya sean insumos, productos intermedios o productos finales. En otro orden de las actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: **a).-** Importación, representación, distribución, comercialización, de maquinarias y equipos para la construcción, vehículos automotrices,



Dr. José Estuardo Novillo P.



de motores, repuestos, accesorios, insumes como lubricantes, aditivos, combustibles, artículos de ferretería industrial, de electrodomésticos, de partes y circuitos electrónicos; Importación y representación, comercialización y distribución de equipos industriales y maquinaria pesada; b).- Se dedicará al diseño, instalación, mantenimiento, reparación, integral o parcial de sistemas eléctricos para la construcción, electrónicos de refrigeración y unidades de acondicionamiento de aires de uso doméstico, industrial y comercial, incluye trabajos en electromecánica en general, también podrá importar, exportar, comercializar, distribuir y representar marcas registradas en aprovisionamiento de partes, piezas, repuestos y conjuntos en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración y además piezas electromecánicas, eléctricas y electrónicas, pudiendo también formular planes y programas de mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas y unidades de refrigeración y acondicionamiento de aire; c).- Fabricación, distribución y comercialización de estructuras de vidrio, aluminio, hierro y acero; d).- Al procesamiento industrial de todo genero de productos agrícolas, que podrán ser comercializados en el mercado nacional y en el exterior. A la importación, exportación, distribución y comercialización de insumos agrícolas e industriales; podrá importar, exportar, representar, comercializar, distribuir, productos tales como camarón, atún, pescado congelado, café, cacao, mango, banano, melón, piña, plátano, malanga, yuca, productos enlatados y frutas perecibles. También se dedicará a la importación de productos de granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo; e).- Administración, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier género. La compañía podrá realizar toda clase de actos o

contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con sus actividades.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía será de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** (USD \$ 2,000.00), dividido en DOS MIL acciones Ordinarias y Nominativas de un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (U.S.D \$.1.00). Capital Social que se encuentra pagado el cincuenta por ciento a la fecha y su saldo del cincuenta por ciento será pagado a un año, quedando el cuadro de la siguiente manera:-----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL				
ACCIONISTAS Ecuatorianos	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No.DE ACCIONES
1).-Chávez Mestanza Miguel Octavio	1.000.00	500.00	500.00	1.000
2).- Chávez Mestanza Edison Hugo.	1. 000.00	500.00	500.00	1.000
TOTALES	2.000.00	1.000.00	1.000.00	2.000

El Capital Suscrito y Pagado en NUMERARIO, se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, el Certificado Bancario se agregará a la Escritura Pública de Constitución como documento habilitante.-

ARTICULO SEXTO: ACCIONES LIBERADAS.- Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.-

ARTICULO SÉPTIMO: TÍTULOS ACCIONES.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la



Dr. José Estuardo Novillo P.



Ley de Compañías y los presentes estatutos.- La acción se representará en títulos acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del Artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los Accionista, serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA días siguientes a la inscripción de la presente escritura Pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas de conformidad con el Artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- Los títulos acción o certificados provisionales, que habla el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los Señores Administradores, en libro talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al Accionista este suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO: ACCIONISTAS.**- Se consideran

como Accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los Artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tendrán derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, en el párrafo quinto de la sección Sexta, en los presentes Estatutos o aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES.**-Las Acciones emitidas por la Compañía serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del Artículo doscientos siete de la Ley de Compañía en concordancia con el Artículo ciento noventa y uno de la misma Ley; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente General de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el Cedente y Cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la Cesión respectiva legal, en este último caso el título acción será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que conste las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la



Dr. José Estuardo Novillo P.



Compañía, el Gerente General inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Si un título-acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA.-** En caso de Aumento de Capital, los Accionistas que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el Aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo harán en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente Ejecutivo y por un Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y las resoluciones que adopten válidamente serán obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL VOTO.-** Las acciones con derecho a voto lo tendrán los Accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a

la mayoría.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DELEGACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.**- Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al Presidente Ejecutivo o Gerente General de la Compañía, salvo que ostente poder General o Especial, legalmente conferido por Escritura Pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía serán representadas por sus apoderados o representantes legales.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



Compañías.- Las convocatorias a Juntas Generales de accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más accionista que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía, según lo establece el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse.- Las convocatorias se realizan con ocho días de anticipación por lo menos el día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determine el inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO: QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observara lo siguiente: **a)** La empresa no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; **b)** Las Juntas Generales se reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria; **c)** Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella o la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastara la representación de la tercera parte del capital pagado, de no obtener el Quórum anterior (tercera parte del

capital pagado), se efectuara una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se realizara la Junta con el número de Accionistas presentes, de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomas con más del cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Dirigirá las Juntas Generales de accionistas el Presidente Ejecutivo de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el Accionista que determine la Junta General; actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un secretario Ad-hoc cuando lo creyere conveniente.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Las atribuciones de la Junta General de accionistas son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos de la Junta General de Accionistas y del



Dr. José Estuardo Novillo P.



Reglamento Interno de la Compañía, si lo hubiere; b) Elegir al Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía, así como un Comisario principal y a su respectivo suplente y ratificar sus correspondientes remuneraciones; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente Ejecutivo; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios así como reformarles o suprimirlas; f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; g) Acordar modificaciones del contrato social; h) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía; i) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Artículo doscientos treinta y uno.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: LAS ACTAS.- De cada Junta General de accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Juntas, por el Presidente Ejecutivo y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y estas actas figuraran una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- Además, de cada junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró válidamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias

serán firmadas por el Presidente Ejecutivo o por quien la presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente Ejecutivo y Secretario.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El

Presidente Ejecutivo de la Compañía puede ser o no Accionista, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y Deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de accionistas; b) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía; c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas con el Secretario; d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones y certificados provisionales; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo estableciere; f) Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este y actuar con la mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General; y, g) Las demás que le confieren la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a) Tener la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; b) Realizar todos los actos de



Dr. José Estuardo Novillo P.



administración y gestión diaria de las actividades de la compañía; c) Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos; y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin mas limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar en la Junta General de Accionistas; d) Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales; e) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los Estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía; f) Formular o someter a consideración de la Junta General de Accionistas las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y reservas; g) Convocar a las Juntas generales de Accionistas y actuar como Secretario ante dichos organismos de administración; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la Junta General de Accionistas; i) Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes removerlos cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión; j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación; k) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos acción y cheques de la Compañías, incluyendo los certificados provisionales; y reemplazara al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado; l) Cumplir y

hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; II) Preparar el reglamento Interno de la Compañía y someterlo a su aprobación ante la Junta General de Accionistas, si fuere necesario de dicho reglamento; m) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTANTE LEGAL.-** La Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidas, realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de Accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7171945
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YEPEZ ROCHA WILSON ROMULO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2008 9:08:19 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA CHAVEZ MESTANZA SOCIEDAD ANONIMA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/03/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Sto.Dgo.

17 DE ENERO DEL 2008

Mediante comprobante No.

95645918

, el (la) Sr.

CONSTRUCTORA CHAVEZ MESTANZA SOCIEDAD ANONIMA

consignó en este Banco, un depósito de US\$

1,000.00

USD

para INTEGRACION DE CAPITAL de

CONSTRUCTORA CHAVEZ MESTANZA SOCIEDAD ANONIMA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CHAVEZ MESTANZA MIGUEL OCTAVIO	US.\$.	500.00
CHAVEZ MESTANZA EDISON HUGO HUMBERTO	US.\$.	500.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
TOTAL	US.\$.	1,000.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

JUAN P. PICHOTTEA C.A.
 Agencia El Comercio
 Antonio Guzmán Rodríguez
 DIRECTOR DE AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA
AG. EL COLORADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
CHAVEZ MESTANZA MIGUEL OCTAVIO
13 FEBRERO 1951
POLIVAR/CHIMBO/344 JOSE DE S
001-1-0015-00003
POLIVAR/CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO 1959

Miguel Mestanza



EQUATORIANA***** V333311222
CASADO ROSA MARLENE CHARPA CALZA
SUPERIOR ING. CIVIL
HUGO CHAVEZ
EUMELIA MESTANZA
ESMERALDAS 21/11/2001
21/11/2013

[Signature]

-01



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
24 DE SEPTIEMBRE DE 2007

088-0004 1705076725
NÚMERO CEDULA
CHAVEZ MESTANZA MIGUEL OCTAVIO

PICHINCHA
PROVINCIA
GUAQUILPE
PARROQUIA

STO. DGO. DE LOS CLDS
CANTON

[Signature]
FIRMANTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE
 SUPLENTE
 JUEZ
 COMISARIA MESTANZA
 ETO DGO DE LOS CLDS
 27/09/2010

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE
 SUPLENTE
 JUEZ
 COMISARIA MESTANZA
 ETO DGO DE LOS CLDS
 27/09/2010
 REN
 PCH
 2542856



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 205-0008
 NUMERO
 CHAVEZ MESTANZA EDISON HUGO
 HUMBERTO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 BOMBOLI
 PARROQUIA
 1707392682
 CEDULA
 STO. DGO. DE LOS CLDS
 CANTON
 TRIBUNAL SUPLENTE



...que las fotocopias que direcciones...
 ...los documentos que me fueron examinados...

Santo Domingo

8 FEB 2008



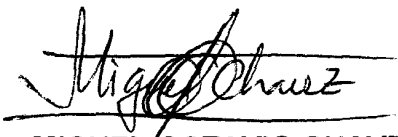
Dr. J. Esmeraldo Novillo
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON SANTO DOMINGO

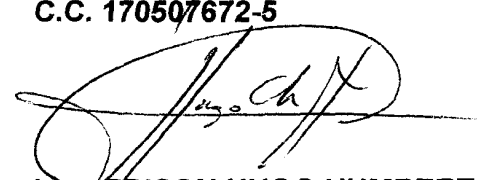


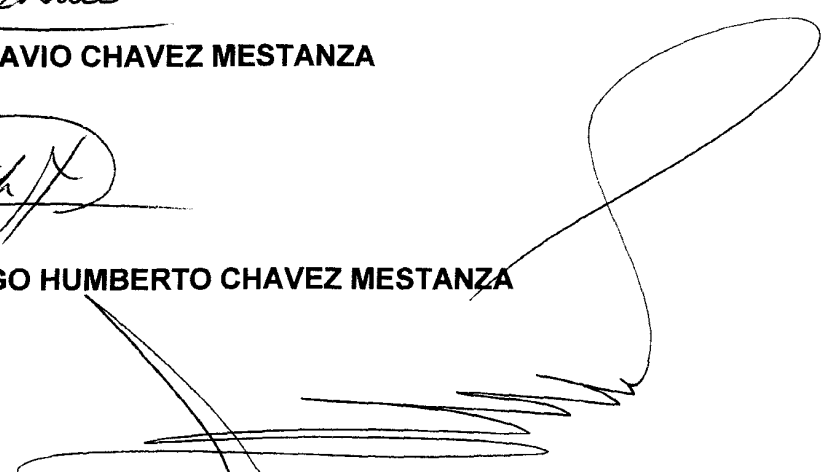
Dr. José Estuardo Novillo P.

conformidad con el último inciso del Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la Facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas.- Los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado financiero y/o balance general de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Son causales de disolución y liquidación (procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la resolución de la Junta general de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos.- No habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el señor Gerente General de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta General de Accionista nombrará liquidador (es) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIÓN GENERAL.-** Todo cuanto no lo estuviere previstos en estos estatutos la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rigen a esta clase de empresas.- Además, la Compañía se acogerá a las exoneraciones que determina el Decreto Supremo número setecientos treinta y tres del veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los señores Accionistas fundadores, por unanimidad nombran en calidad de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía al señor **CHAVEZ MESTANZA MIGUEL OCTAVIO**; en calidad de **GERENTE GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la Compañía al señor **CHAVEZ**

MESTANZA EDISON HUGO HUMBERTO. Además facultan al señor doctor **Mesías Mestanza Solano** para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente Escritura Pública de Constitución".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor doctor **Mesías Mestanza Solano**, abogado con matrícula profesional número mil ochocientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

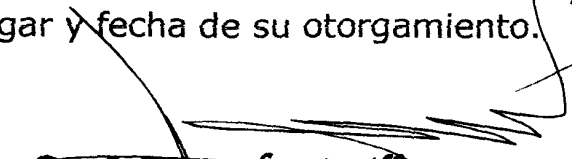

Ing. MIGUEL OCTAVIO CHAVEZ MESTANZA
C.C. 170507672-5


Ing. EDISON HUGO HUMBERTO CHAVEZ MESTANZA
C.C. 170739268-2


DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.




Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO





Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz correspondiente, tomé nota de la Resolución No. 08.Q.IJ. 000813 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el diez y siete de marzo de dos mil ocho, por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico Subrogante de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA CHAVEZ MESTANZA SOCIEDAD ANONIMA**, contenida en la escritura pública No. 0685 de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CHAVEZ MESTANZA SOCIEDAD ANONIMA**, celebrada ante mí, el día viernes, ocho de febrero del año dos mil ocho; y que obra del Protocolo del año dos mil ocho, a mi cargo.- Santo Domingo, a uno de abril de dos mil ocho.-

Dr. J. Estuardo Novillo P.

NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edif. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769734/2756-707
Celular: 092199918

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 08. Q.IJ. 000813 de la Directora del Departamento Jurídico Subrogante de Compañías, Dra. Esperanza Fuentes de Galindo de fecha 17 de Marzo del 2008, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **CONSTRUCTORA CHAVEZ MESTANZA SOCIEDAD ANONIMA.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **DOS MIL DÓLARES AMERICANOS** (US \$ 2.000,00), la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 42, Repertorio No. 383, Inscripción No. 70.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 03 de Abril del 2008.- **LA REGISTRADORA.**

[Firma]
Dra. Mariela Camino Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

08697

Quito,

16 ABR 2008

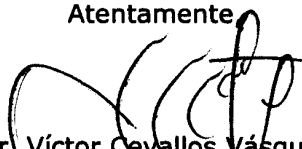
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA CHAVEZ MESTANZA SOCIEDAD ANONIMA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL